



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/088/2024

Folio PNT: 271473800016124

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal: en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales con la cual la Dirección de Administración, realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información consistente en: "SOLICITO SABER QUIEN SUSTITUYO LA PLAZA SINDICALIZADA DEL EX-TRABAJADOR C.MOISÉS BÁEZ DE LA ROSA, quién laboró en la Dirección de Obras públicas municipal. Así mismo adjuntar el memo o informar quién propuso a la persona que actualmente trabaja esa plaza laboral SINDICALIZADA.", derivada de la solicitud de información con número de folio 271473800016124, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de control interno COTAIP/0161/2024, bajo el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2. Instalación de la sesión.
- 3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- 4. Análisis de las documentales con las cuales se acredita que la Dirección de Administración, realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información consistente en: "SOLICITO SABER QUIEN SUSTITUYÓ LA PLAZA SINDICALIZADA DEL EX-TRABAJADOR C.MOISÉS BÁEZ DE LA ROSA, quién laboró en la Dirección de Obras públicas municipal. Así mismo adjuntar el memo o informar quién propuso a la persona que actualmente trabaja esa plaza laboral SINDICALIZADA".
- 5. Discusión y aprobación de la inexistencia de la información.
- 6. Asuntos generales.
- 7. Clausura de la sesión.

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio. Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

9







# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DE CENTRO 2021-2024
Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.
2 Instalación de la sesión Siendo las quince horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia
3 Lectura y aprobación en su caso, del orden del día A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad
4 Análisis de las documentales con las cuales se acredita que la Dirección de Administración, realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información consistente en: "SOLICITO SABER QUIEN SUSTITUYÓ LA PLAZA SINDICALIZADA DEL EX-TRABAJADOR C.MOISÉS BÁEZ DE LA ROSA, quién laboró en la Dirección de Obras públicas municipal. Así mismo adjuntar el memo o informar quién propuso a la persona que actualmente trabaja esa plaza laboral SINDICALIZADA" A continuación, se procedió a la lectura correspondiente.

5.- Discusión y aprobación de la inexistencia de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales presentadas por la Contraloría Municipal y la Subcoordinación de Archivo Municipal, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos que se declare la inexistencia de la información, por parte de este Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información señalada con antelación.

#### **ANTECEDENTES**

DOS. - Con fecha 11 de junio de 2024, se dictó Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0201-271473800016124, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento informativo. -------

TRES. - Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.









# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

expediente RR/DAI/0337/2024-PI, en el que el recurrente señaló como acto en que funda su impugnación: "NO RESPONDE CLARAMENTE LO QUE SE SOLICITA". En consecuencia, esta Coordinación de Transparencia dictó el Acuerdo COTAIP/0222-271473800016124, dejando sin efectos jurídicos el Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0201-271473800016124, en virtud del nuevo pronunciamiento realizado por la Dependencia responsable, en la que mediante oficio DA/UAJ/2473/2024, informó:

"...en este sentido y tomando en consideración el argumento que pretende hacer valer el solicitante a través del presente recurso y que versa en que supuestamente "no se responde claramente lo que solicitó en su petición"; al respecto, se le comunica lo siguiente:

1.- Que de acuerdo con el informe rendido por la Subdirección de Recursos Humanos se le comunica que, de la revisión efectuada en sus archivos físicos y electrónicos, se desprende que no existe propuesta para que la plaza a la que se refiere el solicitante sea ocupada.

2.- De la misma manera resulta importante referir que acorde al artículo 94 primer párrafo de las Condiciones Generales del Trabajo del Estado de Tabasco, el cual copiado a la letra se lee:

"Artículo 94. La ocupación de plazas existentes, las que sean de pie de rama, de nueva creación y las vacantes; así como las de obra o tiempo determinado cuyas percepciones se paguen mediante lista de raya será cubierta en un 50 por ciento libremente por la Entidad Pública, y el restante cincuenta por ciento, por los candidatos que proponga el Sindicato con base en su representatividad; con excepción de <u>las vacantes que se produzcan en los casos de muerte, pensión y renuncia de cualquier índole, en cuyos casos corresponderá el 100% al Sindicato al que haya estado agremiado el trabajador; siempre que la necesidad del servicio y funcionalidad de las Entidades, así lo requieran... [...]...".</u>

CUATRO. - Con fecha 12 de septiembre de 2024, el Órgano Garante dictó resolución en autos del recurso de revisión número RR/DAI/0337/2024-PI, en la cual se REVOCA la respuesta brindada por el sujeto obligado y ordena se proceda de la siguiente manera:

a) El titular de la unidad de transparencia deberá gestionar nuevamente la solicitud de folio 271473800016124 y requerir nuevamente a la Dirección de Administración, así como a todas aquellas áreas que estime con competencia para conocer de la solicitud.

b) De poseer la información deberá proporcionarla al particular a través de un documento que posea únicamente el dato o datos solicitados, o bien, la expresión documental que la posea.

(X

1





# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- c) De advertir la existencia de información susceptible de clasificarse, el área que conozca de la solicitud deberá llevar a cabo el procedimiento de clasificación a que se refiere el apartado de naturaleza de la información de esta resolución y posteriormente convocará al Comité de Transparencia para que confirme dicha clasificación, posteriormente elaborará la versión pública del documento, acorde a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.
- d) En el caso de que la información sea inexistente en sus archivos, deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia Local.

CINCO. - A través del oficio COTAIP/0880/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la Dirección de Administración, el cumplimiento de la resolución dictada, por lo que procedió a realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable en todos sus espacios físicos y electrónicos, considerando todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica de la Subdirección de Recursos Humanos, de la Información consistente en "SOLICITO SABER QUIEN SUSTITUYÓ LA PLAZA SINDICALIZADA DEL EX-TRABAJADOR C.MOISÉS BÁEZ DE LA ROSA, quién laboró en la Dirección de Obras públicas municipal. Así mismo adjuntar el memo o informar quién propuso a la persona que actualmente trabaja esa plaza laboral SINDICALIZADA". Mediante oficio DA/UAJ/3880/2024, dicha Dependencia manifestó:

SEIS.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio COTAIP/0896/2024, informó a este Comité de Transparencia, el resultado de la búsqueda exhaustiva y solicitó que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.









# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción I, II, III y VIII, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie sobre la inexistencia de la información respectiva.

#### CONSIDERANDO

- I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I, II y VIII y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver la inexistencia de la información consistente en "SOLICITO SABER QUIEN SUSTITUYÓ LA PLAZA SINDICALIZADA DEL EX-TRABAJADOR C.MOISÉS BÁEZ DE LA ROSA, quién laboró en la Dirección de Obras públicas municipal. Así mismo adjuntar el memo o informar quién propuso a la persona que actualmente trabaja esa plaza laboral SINDICALIZADA." ... (Sic) ----
- II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procedió a realizar el análisis de las documentales, consistentes en la respuesta otorgada por la Dirección de Administración, derivada del procedimiento de búsqueda exhaustiva, a fin de localizar la información consistente en "SOLICITO SABER QUIEN SUSTITUYÓ LA PLAZA SINDICALIZADA DEL EXTRABAJADOR C.MOISÉS BÁEZ DE LA ROSA, quién laboró en la Dirección de Obras públicas municipal. Así mismo adjuntar el memo o informar quién propuso a la persona que actualmente trabaja esa plaza laboral SINDICALIZADA."; este Comité advierte que el procedimiento de búsqueda exhaustiva realizado, se ajustó a las circunstancias de tiempo lugar y modo previstos en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por lo que es importante resaltar que:
  - 1.- De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación que en materia de transparencia nos aplica, tienen como una de las finalidades primordiales, la de garantizar a toda persona, el acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados.
  - 2.- La información que deben proporcionar los Sujetos Obligados es aquella que documente el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones.
  - **3.-** Los Sujetos Obligados sólo estarán constreñidos <u>a entregar documentos que se</u> encuentren en sus archivos.
  - **4.-** En el supuesto de que la información solicitada <u>no se encuentre en los archivos</u> <u>de las unidades administrativas</u>, éstas deben remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual, en su caso, debe confirmar su inexistencia. ------

III.- En el presente caso, se advierte que de las atribuciones conferidas en el artículo 194, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le correspondió a la

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.











## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dirección de Administración, conocer de la solicitud de acceso a la información, identificado con el número de folio 271473800016124. Del contenido la respuesta otorgada por el titular de la Dependencia responsable y que se encuentra descrita en el Antecedente CINCO, de la presente Acta, puede observarse que, dentro de los espacios físicos y electrónicos de la Subdirección de Recursos Humanos, quien tiene las facultades y obligaciones respectivas del caso, de conformidad con los artículos 196 y 197 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, no encontró la información correspondiente a "SOLICITO SABER QUIEN SUSTITUYÓ LA PLAZA SINDICALIZADA DEL EX-TRABAJADOR C.MOISÉS BÁEZ DE LA ROSA, quién laboró en la Dirección de Obras públicas municipal. Así mismo adjuntar el memo o informar quién propuso a la persona que actualmente trabaja esa plaza laboral SINDICALIZADA."; por lo que es procedente declarar su inexistencia. No obstante, este Comité de Transparencia, considera que la Dependencia responsable, atendió debidamente el requerimiento informativo, en su segunda actuación, en la que indicó que "de la revisión efectuada en sus archivos físicos y electrónicos, se desprende que no existe propuesta para que la plaza a la que se refiere el solicitante sea ocupada." ...(Sic). Por lo que resulta evidente que la documental requerida no se encuentra en su posesión al estar en el supuesto de una actuación futura, es decir, se alude la inexistencia (porque aún no se ha generado) de una propuesta para que la plaza en comento sea ocupada y en consecuencia es materialmente imposible que pueda existir la información interés del particular. Al respecto la fracción III del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, refiere que el Comité de Transparencia, "ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir...(Sic). Lo cual jurídicamente no es procedente en el presente caso, ya que ello implica que primero debe surgir a la vida jurídica la propuesta de ocupación de la plaza, misma que ha quedado demostrado en las actuaciones anteriores, que dicho acto aún no se ha llevado a efecto. -----

IV.- Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47. 48 fracciones I, II, VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia Estatal, se CONFIRMA lo señalado por el Titular de la Dirección de Administración, del H. Ayuntamiento de Centro, es decir, se DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el número de folio 271473800016124, consisten en: "SOLICITO SABER QUIEN SUSTITUYÓ LA PLAZA SINDICALIZADA DEL EX-TRABAJADOR C.MOISÉS BÁEZ DE LA ROSA, quién laboró en la Dirección de Obras públicas municipal. Así mismo adjuntar el memo o informar quién propuso a la persona que actualmente trabaja esa plaza laboral SINDICALIZADA.". Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 12/10 Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.









# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Alonso Gómez-Robledo Verduzco. 4233/09 Secretaría de Energía - Angel Trinidad Zaldívar. 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño. 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga. 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal. -----

**SEGUNDO.** - Emitir la resolución correspondiente, la cual deberá estar suscrita por los que integramos este Comité de Transparencia. -----

TERCERO. – De conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando III, de la presente Acta y en términos de la fracción III del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, considera que no es materialmente posible que se genere o se reponga la información

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

d





# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

requerida, en habida cuenta que el requerimiento informativo del particular, no ha nacido a la vida jurídica; sin embargo, el Órgano Garante consideró necesario realizar el procedimiento de búsqueda de la información, la cual se realizó por la Dependencia responsable, misma que agotó el procedimiento de búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, en todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica de la Subdirección de Recursos Humanos.

QUINTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

**6.- Asuntos Generales**. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

7.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio Director de Asuntos Jurídicos

Presidente

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León

Contralora Municipal
Vocal

M.A. Gustavo Arellano Lastra Director de Administración

Secretario

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035. Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

\_\_\_\_

Página 8 de 8

NTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021 - 2024

COMITÉ DE

TRANSPARENCIA





# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Expediente: COTAIP/0161/2024 Folio PNT: 271473800016124

#### Acuerdo de Inexistencia COTAIP/0285-271473800016124

En cumplimiento, a lo señalado por este Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro. en su Sesión Extraordinaria CT/088/2024 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en la que CONFIRMA y DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, relativa a: "SOLICITO SABER QUIEN SUSTITUYÓ LA PLAZA SINDICALIZADA DEL EX-TRABAJADOR C.MOISÉS BÁEZ DE LA ROSA, quién laboró en la Dirección de Obras públicas municipal. Así mismo adjuntar el memo o informar quién propuso a la persona que actualmente trabaja esa plaza laboral SINDICALIZADA.", derivada de la solicitud con número de folio 271473800016124, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de control interno COTAIP/0161/2024, con las facultades que conferidas en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracciones I. II, III y VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----- Conste.

#### **ANTECEDENTES**

UNO. - Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio 271473800016124 realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: "SOLICITO SABER QUIEN SUSTITUYÓ LA PLAZA SINDICALIZADA DEL EX-TRABAJADOR C.MOISÉS BÁEZ DE LA ROSA, quién laboró en la Dirección de Obras públicas municipal. Así mismo adjuntar el memo o informar quién propuso a la persona que actualmente trabaja esa plaza laboral SINDICALIZADA. Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" ...

DOS. - Con fecha 11 de junio de 2024, se dictó Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0201-271473800016124, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento informativo. ------

TRES. - Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de expediente RR/DAI/0337/2024-PI, en el que el recurrente señaló como acto en que funda su impugnación: "NO RESPONDE CLARAMENTE LO QUE SE SOLICITA". En consecuencia, esta Coordinación de Transparencia dictó el Acuerdo COTAIP/0222-271473800016124, dejando sin efectos jurídicos el Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0201-271473800016124, en virtud del nuevo pronunciamiento realizado por la Dependencia responsable, en la que mediante oficio DA/UAJ/2473/2024, informó:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035. Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx





# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"...en este sentido y tomando en consideración el argumento que pretende hacer valer el solicitante a través del presente recurso y que versa en que supuestamente "no se responde claramente lo que solicitó en su petición"; al respecto, se le comunica lo siguiente:

1.- Que de acuerdo con el informe rendido por la Subdirección de Recursos Humanos se le comunica que, de la revisión efectuada en sus archivos físicos y electrónicos, se desprende que no existe propuesta para que la plaza a la que se refiere el solicitante sea ocupada.

2.- De la misma manera resulta importante referir que acorde al artículo 94 primer párrafo de las Condiciones Generales del Trabajo del Estado de Tabasco, el cual copiado a la letra se lee:

"Artículo 94. La ocupación de plazas existentes, las que sean de pie de rama, de nueva creación y las vacantes; así como las de obra o tiempo determinado cuyas percepciones se paguen mediante lista de raya será cubierta en un 50 por ciento libremente por la Entidad Pública, y el restante cincuenta por ciento, por los candidatos que proponga el Sindicato con base en su representatividad; con excepción de las vacantes que se produzcan en los casos de muerte, pensión y renuncia de cualquier índole, en cuyos casos corresponderá el 100% al Sindicato al que haya estado agremiado el trabajador; siempre que la necesidad del servicio y funcionalidad de las Entidades, así lo requieran... [...]...".

Derivado de lo anterior, es evidente que, si el solicitante requiere más información, deberá acudir a la Sección Sindical donde se encontraba agremiado dicho trabajador y solicitar la documentación requerida, el cual en el caso concreto resulta ser el SUTSET 01"...(Sic).

CUATRO. - Con fecha 12 de septiembre de 2024, el Órgano Garante dictó resolución en autos del recurso de revisión número RR/DAI/0337/2024-PI, en la cual se REVOCA la respuesta brindada por el sujeto obligado y ordena se proceda de la siguiente manera:

- a) El titular de la unidad de transparencia deberá gestionar nuevamente la solicitud de folio 271473800016124 y requerir nuevamente a la Dirección de Administración, así como a todas aquellas áreas que estime con competencia para conocer de la solicitud.
- b) De poseer la información deberá proporcionarla al particular a través de un documento que posea únicamente el dato o datos solicitados, o bien, la expresión documental que la posea.
- c) De advertir la existencia de información susceptible de clasificarse, el área que conozca de la solicitud deberá llevar a cabo el procedimiento de clasificación a que se refiere el apartado de naturaleza de la información de esta resolución y posteriormente convocará al Comité de Transparencia para que confirme dicha clasificación, posteriormente elaborará la versión pública del documento, acorde a los Lineamientos











## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

- d) En el caso de que la información sea inexistente en sus archivos, deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia Local.
- e) La Unidad de Transparencia emitirá el acuerdo que legalmente corresponda y anexará a su respuesta todas las documentales que se generen con motivo del cumplimiento de este fallo, notificándose a través del medio señalado por la persona recurrente.

Visto. La cuenta que antecede, se: -----

#### ACUERDA

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COMITÉ DE TRANSPARENCIA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 45 fracción II, 123, 131, 132, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 48 fracciones I, II, III, VIII, 49, 50 fracción III, 137, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determina que este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **271473800016124.**---

TERCERO. A través del oficio COTAIP/0880/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la Dirección de Administración, el cumplimiento de la resolución dictada, por lo que dicha Dependencia, instruyó realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable en todos los espacios físicos y electrónicos, considerando todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica de la Subdirección de Recursos Humanos, de la Información consistente en "SOLICITO SABER QUIEN SUSTITUYÓ LA PLAZA SINDICALIZADA DEL EXTRABAJADOR C.MOISÉS BÁEZ DE LA ROSA, quién laboró en la Dirección de Obras públicas municipal. Así mismo adjuntar el memo o informar quién propuso a la persona que actualmente trabaja esa plaza laboral SINDICALIZADA". Mediante oficio DA/UAJ/3880/2024, dicha Dependencia manifestó:

()

2





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**SEGUNDO.** - Emitir la resolución correspondiente, la cual deberá estar suscrita por los que integramos este Comité de Transparencia. ------

TERCERO. – De conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando III, de la presente Acta y en términos de la fracción III del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.







# CENTRO HONESTIDAD Y RESULTADOS 2021-2024

"2024: Ano de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

considera que no es materialmente posible que se genere o se reponga la información requerida, en habida cuenta que el requerimiento informativo del particular, no ha nacido a la vida jurídica; sin embargo, el Órgano Garante consideró necesario realizar el procedimiento de búsqueda de la información, la cual se realizó por la Dependencia responsable, misma que agotó el procedimiento de búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, en todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica de la Subdirección de Recursos Humanos.

QUINTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

Criterio 12/10 Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco. 4233/09 Secretaría de Energía - Angel Trinidad Zaldívar. 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. - María Elena Pérez-Jaén Zermeño. 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga. 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Jacqueline Peschard Mariscal. -----

QUINTO. En cumplimiento a los resolutivos dictados en autos del Acta de Comité CT/088/2024, este Comité resuelve: se <u>CONFIRMA Y SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN</u>, consisten en: "SOLICITO SABER QUIEN SUSTITUYÓ LA PLAZA SINDICALIZADA DEL EX-TRABAJADOR C.MOISÉS BÁEZ DE LA ROSA, quién laboró en la Dirección de Obras públicas municipal. Así mismo adjuntar el memo o informar quién propuso a la persona que actualmente trabaja esa plaza laboral SINDICALIZADA.". (Sic).









## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Se agrega copia de la misma, para efectos de que forme parte integrante del presente acuerdo, así como todos y cada una de las documentales descritas en esta resolución. -----

SEXTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio Nº 105, 2º piso, Colonia Tabaco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con queto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -------

SÉPTIMO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente proveído. -----

OCTAVO. Remítase copia de esta resolución al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

> M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio Director de Asuntos Jurídicos Presidente

M.A. Gustavo Arellano Lastra

Director de Administración

Secretario

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León

Contralora Municipal Vocal

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035. Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021 - 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA